

AUTO No. 02254

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2009ER56969** del 9 de noviembre de 2009, previa visita realizada el 20 de noviembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS3762** del 21 de noviembre de 2009, mediante el cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, ubicado en espacio público, en la Carrera 84 A N° 70 - 23, Barrio La Clarita, de Bogotá D.C.

Que igualmente en el referido Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación por parte del autorizado, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)**, equivalentes a **1.25** individuos vegetales plantados **IVPs** y **0.34 SMMMLV** a 2009; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado de manera personal el 1 de diciembre de 2009 a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. 899.999.081-6.

AUTO No. 02254

Que a través de radicado N° 2010ER19121 del 13 de abril de 2010, la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento (E), del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, remite copias de recibos así; recibo N° 737159/324245 del 15 de marzo de 2010, por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)** por concepto de Compensación, y, el recibo N° 737160/324246 del 15 de marzo de 2010, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 18 de marzo de 2013, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 2302** del 29 de abril de 2013, en el cual se estableció que *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 18/03/2013 SE VERIFICÓ LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS UBICADO EN LA KR 84 A 70 23, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2009GTS3762 DE 21/11/2009 (...)”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

AUTO No. 02254

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 02254

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-835**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-835**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, por el tratamiento efectuado al individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Carrera 84 A N° 70 - 23, Barrio La Clarita, de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02254

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-835

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C.: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C.: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C.: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

AGV 14 MAY 2014 () del mes de
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número
2254 de fecha MAYO/14 al señor (a)
MILENA JARAMILLO YEPES
en su calidad de APODERADA

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin
T.P. No. 126.826, Total folios: TRES / 3

Firma: [Signature] Hora: Calle 22 N°6-29
C.C. 43402310 Dirección: 308 6660 Ext 1864
Fecha: 14 MAY 2014 Teléfono

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 MAY 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA